

---

# DIARIO MERCANTIL

## DE CADIZ,

### DEL JUEVES 5 DE OCTUBRE DE 1809.

---

#### SAN PLACIDO Y SAN FROYLAN.

El Jubileo de XL Horas está en la Iglesia del Rosario.

#### *Afecciones Astronómicas de hoy.*

Sale el Sol à las 6 h. 15' 28" y se pone à las 5 h. 46' 22"

Debe señalar el Relox al punto del medio dia las 11 h. 48' 29"

Aumenta la Equacion 17" 4" Lugar del Sol en la Eclíptica

06 S. 11.º 49' 37" Id. en la Equinocial en tiempo 12 h. 43' 29"

Es el 26 de la Luna. Sale à las 2 h. 3' mad. y se pone à la 3 h. 32' tard.

*Mareas en el centro del canal entre puntas y el caño del Trocadero.*

Prim. baxa à las 5 h. 10' mad.

Seg. baxa à las 5 h. 43' tard.

Prim. alta à las 11 h. 27' mañ.

Seg. alta à las 11 h. 54' noch.

---

#### VARIEDADES.

*Nueva muestra del estilo fulminante decretal del intruso Monarca*  
(Véase el diario de 26 de Septiembre.)

**M**adrid 19 de Agosto. = Extracto de las minutas de la Secretaría de Estado. = En nuestro palacio de Madrid à diez y ocho de Agosto de mil ochocientos nueve.

Don Josef Napoleon &c. No habiendo bastado todos los miramientos (1) que hemos tenido hasta ahora con los regulares

(1) *Miramientos! Arcabucear en el prado, perseguir à troche y moche!*

de las diferentes órdenes, ni las promesas (2) sinceras que les habíamos hecho de dispensarles nuestra protección y favor en quanto la equidad y el interes general (3) del reyno lo permitiesen, evitando todo perjuicio individual para que ellos hayan permanecido tranquilos, (4) sin tomar parte, segun lo exige su estado, en las turbulencias y discordias que afligen actualmente á la España, habiendo el espíritu de cuerpo (5) impedido que hayan confiado en nuestros ofrecimientos y arrastrádoles á disposiciones hostiles contra nuestro gobierno, lo que de un instante á otro habria acarreado su perdicion individual en perjuicio de las leyes, de la religion y de la justicia; y queriendo reservarnos los medios de recompensar los religiosos que se conduzcan bien (6) elevándolos á todos los empleos y dignidades eclesiásticas, como á los individuos del clero secular; oido nuestro Consejo de Estado, hemos decretado y decretamos lo siguiente.

Art. I. Todas las órdenes regulares, monacales, mendigantes y cléricales, existentes en los dominios de España (7) quedan suprimidas; y los individuos de ellas en el término de quince dias

(2) Promesas! Aun está por cumplir la primera. ¿No promete la capitulacion de Madrid firmada el 4 la conservacion de Tribunales, conventos &c? El mismo dia firmó Napoleon decreto en que los suprime, y se soplaron las tropas en los claustros. Tan badulaques son ellos como los que se fian de sus palabras.

(3) Léase interes propio.

(4) Tranquilos! Con que habian de permanecer inmóviles y sufrir persecuciones, malos tratos y quanto se antojase á S. M. intrusa y compañía! ¿Acaso han hecho otra cosa los de que se queja, que cumplir con los deberes de su estado? Ojalá hubiesen todos hecho lo mismo: entonces S. M. no hubiera firmado ni este ni otros decretos.

(5) El espíritu individual de la propia conservacion y deseo de escapar de las garras del tigre.

(6) Por conducirse bien se entiende coadyuvar á la esclavitud y á la infamia.

(7) Se entiende donde dominan bayonetas.

( 8 ) contados desde el de la publicacion del presente decreto, deberán salir de sus conventos y claustros , y vestir habitos clericales seculares.

Art. II. Los regulares secularizados deberán establecerse en los pueblos de su naturaleza ( 9 ) donde recibirá cada uno de la tesoreria de rentas de la provincia la pension que está señalada por el decreto de 27 de Abril de este año. ( 10 )

Art. III. Los que tuviesen motivos para no trasladarse á los pueblos de su naturaleza , lo harán presente al ministerio de negocios eclesiásticos , y hallándolos este justos , les señalará los parages ( 11 ) donde podrán permanecer , y les será pagada su pension. ( 12 )

Art. IV. Con arreglo al decreto de 20 de Febrero último, los ministros de negocios eclesiásticos , de lo interior , de hacienda, dispondrán que se pongan en cobro ( 13 ) los bienes que pertenecen á los conventos y que quedan aplicados á la nacion ( 14 ) con los destinos que han declarado nuestras resoluciones anteriores.

Art. V. Los prelados actuales de los monasterios y conventos y todos los individuos de la comunidades serán mancomunadamente responsables ( 15 ) de toda extraccion ú ocultacion de los bienes , así muebles como raices pertenecientes á sus respectivas casas.

Art. VI. Se prohíbe á todos los arrendatarios , enfiteutas, censualistas y demas que por qualquier título están obligados á pagar rentas á conventos de regulares , que continuen satisfacién-

( 8 ) *Muchá prisa corre. Ya apretarian bien los sastres.*

( 9 ) *¿ Y si el pueblo de naturaleza se halla en poder de rebeldes ? Esta se le pasó al mi Consejo , ó S. M. no le oiria antes de comer.*

( 10 ) *Se ignora el quanto. En Enero se señalaron 10 reales , luego se baxó á 6. Vaya , ahora queda en cero.*

( 11 ) *Esperaba uno hallar donde quieran ó gusten.*

( 12 ) *Véase la Gazeta del Gobierno de 26 de Septiembre.*

( 13 ) *En fin , Ya rebentó. Este es el asunto. Un saqueo legal : dexar en cueros á todos , y gracias.*

( 14 ) *Y por nacion solo se entiende al Rey Josef Napoleon.*

( 15 ) *Esto es atar bien para que nada se escape.*

dolas á estos , y se les obliga á retenerlas en su poder hasta tanto que se determine lo que por su naturaleza deba adjudicarse al tesoro público ( 16 ) y lo que pueda quedar á beneficio de los mismos deudores.

Art. VII. Los religiosos de todas las órdenes serán empleados como los individuos del clero secular en curatos , dignidades , y todo género de piezas eclesiásticas, segun su aptitud , mérito y conducta. ( 17 )

Art. VIII. Nuestros ministros , cada uno en la parte que le toca , queda encargado ( 18 ) &c. &c.

( 16 ) *Léase tesoro Napoleónico.*

( 17 ) *Esto es dorar la píldora. ¡ Valiente añagaza !*

( 18 ) *Señor Pepe : descuide V. en este particular. Sus ministros de V. no son niños de teta , y cumplirán á las mil maravillas.*

#### NOTICIAS PARTICULARES DE CADIZ.

**ERRATAS.** En el diario del Lunes, plana primera , dice : ordenanza de 10 de Septiembre de 1809 , debe decir de 1808. = En el de ayer, plana tercera dice: Santo Domingo capituló el 6 de Julio. léase el 7. Esta se corrigió en algunos ejemplares luego que se advirtió.

**ADVERTENCIA.** = Se suplica á todas las personas á quienes diariamente debe repartirse este Periódico se sirvan pasar aviso la mañana en que no lo reciban al despacho principal calle del Puerto número 161 primer piso , ó á la oficina donde se imprime , á fin de precaver futuras faltas, y poder reconvenir en forma al repartidor. Se suplica asimismo tengan los Señores Subscriptores la bondad de no satisfacer el importe de la subscripcion , sino en virtud de recibo impreso y firmado del Editor , á no ser que personalmente lo verifiquen en el mencionado despacho ú oficina. En ambos parages y en el café del Correo se admiten subscripciones para dentro y fuera del Reyno : en los dichos sitios se venden los números sueltos.

*Vs. Rs. Sept. 57 Mayo 58 Enero 59 y tres qtos. Plata un qto. mas.*

**TEATRO.** En el Coliseo de esta Ciudad se executará la funcion siguiente. Se dará principio con la Comedia en 3 actos titulada : *El Opressor de su familia.* Seguirá un Intermedio de Música ; y se dará fin con el Saynete titulado : *La fantasma del Lugar.*

*A las siete y media.*